

Boletín Oficial



Agrupación Técnica Profesional

-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa

-Administrative Services Manager-

**Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



SUMARIO

- Informe de Presidencia -

Carta/Informe Navidad 2022 emitida por el Sr. Presidente de Ingesa - D. Francisco Sanfrancisco Gil.

Remitida directa y personalmente al e-mail de cada uno de los Consocios del Colectivo Profesional. Publicada en la página web del Colectivo Profesional.

- Los Titulados Profesionales Titulados -
- << Integrated Professional Talent >>
- << Talento Profesional Integrado >>

Actualidad Corporativa págs. 3-7

Programa de ayuda para la rehabilitación de edificios residenciales y viviendas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia..... págs. 3-4

Novedades fiscales de 2023..... págs.4-7

Información de Actualidad págs. 8-12

Deducciones en la renta por invertir en empresas de nueva creación págs.8-11

Nuevos impuestos a bancos y eléctricas pag.12

Formación Continuada págs. 13-23

Real Decreto-Ley-RDL-13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. Aspectos Generales..... págs.13-22

Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada..... pag.23

Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada..... pag.7

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesat@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesat@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración
C/ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha
28010 MADRID
Telf. Corp.: 91 457 29 29



Web: www.atp-ingesat.com

ACTUALIDAD

Corporativa

PROGRAMA DE AYUDA PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES Y VIVIENDAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Desde el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y en aplicación del **nuevo plan para la rehabilitación de edificios**, se ha dado a conocer que el 80% de los hogares ya pueden pedir las **subvenciones europeas para rehabilitación residencial**, en el marco de las inversiones previstas en el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**. Y es que casi todas las CCAA han publicado ya las convocatorias de ayudas del programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales, dotado con 3.420 millones de euros, de los que ya se han movilizado 1.151 y están en proceso 1.389 millones.



En consecuencia, se ha defendido la oportunidad que suponen el Plan de Recuperación y los fondos europeos en el ámbito de la rehabilitación residencial, ya que permiten **impulsar la eficiencia energética y mejorar los hogares, edificios residenciales y barrios**. En este contexto, ha abogado por aunar esfuerzos, apuntando que «invertir en rehabilitación es hacerlo también en desarrollo económico y social».

Igualmente se ha dado a conocer un repaso sobre la situación del **parque edificatorio en España**, que cuenta aproximadamente con 25,7 millones de viviendas, de las que cerca de 19 millones son primera residencia. De ellas, más de la mitad son anteriores al año 1980, por lo que son muy **mejorables en eficiencia energética**, y más de un millón están en **mal estado, deficiente o ruinoso**.

Asimismo, se ha apuntado que, en el **ámbito rural**, el **30% del parque edificatorio es anterior a 1960**, y las viviendas secundarias y vacías suponen el 44%, 15 puntos más que la media nacional. Respecto a estas últimas, más del 24% están en estado deficiente o ruinoso; y, en valores absolutos, más de 410.000 viviendas vacías son prácticamente inhabitables.

La **tasa de rehabilitación en España** no alcanza el 0,1% anual del total de viviendas, frente a Francia o Noruega, donde el porcentaje de viviendas rehabilitadas al año es del 2%; en Alemania ronda el 1,5%; y en Italia se sitúa en el 0,77%, por lo que, con los fondos, se persigue contribuir a impulsar este tipo de inversiones.

El Plan de Recuperación tiene un papel fundamental para ayudar a alcanzar los objetivos de rehabilitación y reducción de consumo. No en vano, a través del programa se prevé alcanzar las 510.000 actuaciones de renovación de viviendas en el segundo trimestre de 2026. En total, se espera ejecutar 510.000 actuaciones de rehabilitación durante todo el periodo de aplicación del PRTR. En 2019 se rehabilitaron algo más de 31.100 hogares y, aunque supone un 10% más que en 2018, el objetivo del Gobierno es multiplicar la actividad por diez de aquí a 2030, llegando a las 300.000 viviendas al año.

El objetivo global de las actuaciones financiadas por los fondos europeos es reducir al menos un 30% el consumo de energía no renovable en los hogares y descarbonizar y bajar la demanda de calefacción y refrigeración como mínimo un 7%. Es importante acreditar la reducción del consumo y para ello un experto tiene que expedir un certificado energético de la vivienda o del edificio antes y después de la actuación.

Así, se busca reducir un 30% el consumo de energía primaria no renovable de los hogares y mejorar el confort y la habitabilidad, promoviendo, por ejemplo, el cambio de ventanas, el despliegue de sistemas de calefacción alimentados con energías renovables, o la renovación de sistemas de calefacción y de refrigeración obsoletos.

Novedades fiscales de 2023



Cada cambio de ejercicio lleva aparejadas sus propias novedades en materia impositiva. gran parte de las novedades tributarias de 2023 son el realidad la aplicación definitiva de la reforma fiscal de 2022. Resumimos las novedades fiscales que entran en vigor en 2023.

Rebaja del IVA en alimentos básicos

Este es el último cambio fiscal del año y sirve para hacer frente al a subida de precios. A última hora el Gobierno decidió cambiar el tipo de IVA que afecta a buena parte de los productos de alimentación.

En concreto, se suprimido el IVA de alimentos básicos como el pan, harinas panificables, leche, queso, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, patatas y cereales, que pasa del 4% al 0%.

También se reduce del 10% al 5% el IVA en pastas y aceites.

La rebaja del IVA también afecta a artículos de higiene femenina y anticonceptivos que empezarán a tributar al tipo reducido del 4%.

Aumento del mínimo exento en el IRPF

El IRPF es uno de los impuestos con más novedades fiscales para el ejercicio 2023. La más importante es la subida hasta los 15.000 euros del mínimo exento de tributación, que afectará a los trabajadores que cobren el SMI y servirá para que sigan sin tributar con la actualización del Salario Mínimo Interprofesional.



Aumento de la reducción por rendimiento de trabajo

Junto con la medida anterior, también sube la reducción por rendimientos de trabajo hasta los 21.000 euros desde los 150.000 euros anteriores.

Esta medida afectará principalmente a quienes perciben un salario más bajo y según estimaciones del Ejecutivo, beneficiará al 50% de los asalariados.

Ampliación de la deducción por maternidad

La actual deducción por maternidad se amplía para que las autónomas puedan aplicar la deducción de 100 euros por hijo hasta los tres años de edad.

Ampliación de la deducción por planes de pensiones de empresa



Deducciones en el IRPF con los nuevos planes de pensiones

Más impuestos sobre el ahorro
Las rentas del ahorro superiores a 300.000 euros pasarán a estar gravadas al 29% frente al 27% de 2022.

Renovación de las ayudas fiscales para la factura de la luz

En 2023 continuarán las ayudas a la factura eléctrica, que mantiene un 5% para determinados suministros de energía.

En esta línea, también se mantiene la suspensión del IVA a la producción de energía eléctrica y el tipo reducido del 0,5% en el Impuesto Especial sobre la Electricidad.



Las medidas del Gobierno para rebajar la factura de la luz

Aumento del rendimiento neto a imputar en módulos



Los autónomos que tributen bajo el sistema de estimación objetiva podrán imputar un 5% del rendimiento neto de la actividad.

Además, se prorrogan un año más los límites del sistema de módulos hasta 2023.

Incremento de los gastos de difícil justificación para autónomos

Por su parte, los autónomos que tributen en estimación directa simplificada podrán imputar dos puntos más de gastos de difícil justificación hasta un 7%.

Eso sí, a cambio también van a ver cómo su cuota de autónomo sube con la aplicación del nuevo sistema de cuotas en función de los ingresos reales.

Armonización del IVA en comercio electrónico

Los autónomos que tengan un comercio electrónico verán cambios en materia de IVA con la armonización del impuesto a nivel europeo. En concreto, se fija establece que el umbral de 10.000 euros para continuar tributando en origen no se aplicará cuando los bienes se envíen desde un Estado miembro distinto del establecimiento del autónomo.

Rebaja en el impuesto a las pymes

En 2023 las pyme verán reducido en dos puntos porcentuales el tipo impositivo en el Impuesto sobre Sociedades. Del 25% general pasarán al 23%.



Cambios en la consolidación de BINs

Como parte de los cambios en el Impuesto sobre Sociedades los grupos consolidados sólo podrán compensar el 50% de las pérdidas de sus filiales a partir de 2023. Este cambio en la consolidación de BINs o bases imponibles negativas permitirá compensar ese exceso a lo largo de los siguientes diez ejercicios fiscales.

Novedades con la Ley de Start-ups

La nueva Ley de Start Ups trae muchas novedades para emprendedores y empresas de nueva creación.

La nueva ley de Start Ups ya es casi una realidad tras su paso por el Congreso. La normativa cambia las deducciones por invertir en empresas de nueva creación e introduce otras mejoras en la fiscalidad de este tipo de sociedades y para los emprendedores.

En materia fiscal se amplía la deducción por inversión en empresas de nueva creación y se mejoran los impuestos de las stock options.

Nuevo Impuesto a las grandes fortunas

Otro de los cambios fiscales más importantes para 2023 y también de los últimos en ver forma definitiva.

El nuevo Impuesto de Solidaridad a las grandes fortunas se aplicará durante 2023 y 2024 y gravará a las personas con un patrimonio superior a tres millones de euros.

Nuevos impuestos temporales a la banca y las empresas energéticas

El impuesto sobre la banca y las empresas energéticas echará a andar en 2023 y supondrá un nuevo gravamen a este tipo de empresas.

Los dos nuevos tributos tendrán carácter temporal y según el Ejecutivo, servirán para que todos rememos en la misma dirección y amparar a los más necesitados. A través de ellos se gravarán los beneficios extraordinarios que las empresas de ambos sectores se están supuestamente embolsando por el precio de la energía y la previsible subida de tipos de interés que todavía ni siquiera ha llegado.

Entre ambos tributos, que estarán vigentes en 2022 y 2023, se esperan recaudar 3.500 millones de euros cada año.

Nuevo impuesto sobre los plásticos

En 2023 también se estrena el impuesto sobre los envases de plástico no reutilizables que afectará a productores e importadores de envases que no sean reutilizables.

Nuevo Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos

Otro nuevo tributo que entra en vigor en 2023 que recae sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y coincineración de los mismos.

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada

- 1.- c**
- 2.- a**
- 3.- a**
- 4.- b**



Deducciones en la renta por invertir en empresas de nueva creación

Tanto si se trata de emprendedores como inversores en startups, la declaración de la renta les ofrece la posibilidad de obtener ventajas fiscales por sus inversiones. La declaración de la renta permite aplicar deducciones por el dinero invertido en empresas de nueva creación. Para poder beneficiarse de esta desgravación las empresas deben cumplir determinadas condiciones.

Como parte de su programa para incentivar la inversión en nuevas tecnologías, el Gobierno aprobó en el año 2013 la que se conoce como la deducción para Business Angels que ha ido mejorando con el tiempo. Gracias a ellos los inversores en empresas de nueva creación obtienen incentivos y ventajas fiscales por destinar su dinero a compañías que acaban de nacer.

Incentivos fiscales a la inversión en empresas

El objetivo de estas deducciones por invertir en empresas es incentivar a las personas con dinero a destinar parte de su patrimonio a proyectos empresariales en sus primeras etapas y también ayudar a los emprendedores.

De forma muy rápida, la ayuda se traduce en una deducción en la renta por invertir como Business Angel en una startup, siempre que ambos cumplan una serie de condiciones.

Es una fórmula para tratar de desviar parte del capital hacia empresas incipientes como alternativa a la inversión bursátil tradicional y en fondos. De hecho, invertir en un fondo que a su vez invierta en start ups no da derecho a deducción. Lo que sí lo hace es usar servicios de empresas especializadas como Kickstarter o Dozen, por poner dos ejemplos.

La deducción estatal para inversores en empresas

Existe una deducción estatal para los inversores en empresas de nueva creación a la que se suman las que después pueda aplicar cada comunidad autónoma. Eso sí, ambas no son estrictamente compatibles.

Como es lógico, la bonificación estatal se aplica exclusivamente sobre la cuota íntegra estatal.

¿Quiénes puede aplicar la deducción por invertir en empresas de nueva creación?

Básicamente cualquier inversor particular que cumpla con las condiciones. Estos requisitos se centran en dos cuestiones:

- Hay mantener las acciones durante un mínimo de tres años y un máximo de doce. Si venden los títulos antes tendrán que devolver la deducción por start ups.
- Su participación no podrá superar el 40% del capital social de la empresa de forma directa o indirectamente a través de su cónyuge.

¿Cuánto se puede desgravar por invertir en una start up?

La cantidad a desgravar ha ido aumentando y mejorando con el tiempo. Una de las novedades de la Ley de Startups ha sido precisamente aumentarla.

Hasta la entrada en vigor de estos cambios, que será en 2023, las cifras a tener en cuenta son:

- Una deducción del 30% sobre una base máxima de 60.000 euros.

Así, la cantidad máxima deducible queda en 18.000 euros. Si se supera esa cantidad y se invierten 75.000 euros habrá 15.000 euros que no tendrán premio en la declaración de la renta. Por eso mismo si se quiere sacar el máximo partido fiscal a la inversión en nuevas empresas es necesario que se planifique un máximo de 60.000 euros al año.

Con la nueva Ley de Start ups estas cantidades escalan hasta un 50% sobre una cantidad máxima de 100.000 euros.

Compatibilidad de las desgravaciones estatales y autonómicas en la renta por invertir en empresas

Según especifican desde la Agencia Tributaria, "no formará parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por una comunidad autónoma en el ejercicio de sus competencias".

En otras palabras, las dos deducciones no son compatibles. Si hay deducción autonómica no se podrá aprovechar la estatal por esas mismas cantidades y viceversa. Ambas desgravaciones por inversión empresarial son incompatibles para la misma inversión. Es decir, si se ha deducido 10.000 euros en el tramo autonómico no podrá volver a desgravar por ellos en el estatal.

En realidad, al hacer el IRPF tendrá que elegir cuál desgravar de las dos salvo que las cantidades que invierta superen los límites de la primera.

Si invierte 200.000 euros, podrá beneficiarse con una parte del capital de la deducción autonómica y con otra de la estatal.

¿Qué condiciones debe cumplir la empresa?

Además, para poder disfrutar de ella es necesario que la empresa en la que se invierte cumpla una serie de requisitos. Estas son las condiciones para poder aplicar la deducción por inversión empresarial en la renta:

- Para empezar, que los fondos propios de la empresa en la que se invierta no superen los 400.000 euros. Y es que el objetivo de esta bonificación fiscal es el de apoyar a las startups, compañías de reciente creación y pymes.
- Tampoco se admitirá la inversión en empresas cotizadas, incluidas las del Mercado Alternativo Bursátil (MAB).
- El proyecto deberá estar constituido bajo una de las siguientes formas societarias: sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad de responsabilidad limitada laboral.
- La empresa deberá, lógicamente, realizar actividad económica. Esto deja fuera a las empresas que se limitan a la gestión de activos financieros y que son meros vehículos de inversión.
- Tener hasta cuatro años de vida, que pasarán a ser 7 con la nueva ley de startups.
- A ello hay que añadir una serie de requisitos sobre las propias acciones, empezando porque deberán mantenerse durante por lo menos un plazo de tres años.
- Para evitar concentrar la inversión en proyectos familiares, la participación conjunta del contribuyente y familiares no podrá superar el 40% de la entidad.

Las acciones no pueden ser de empresas en las que se ejercía actividad previamente, algo que Hacienda vigila con especial atención.

Deducciones autonómicas por invertir en empresas

A la deducción estatal por invertir en empresas de nueva creación se suman las deducciones en el IRPF que se pueden aplicar en cada comunidad autónoma. Y es que, muchas comunidades aplican en su tramo de la renta desgravaciones para quienes apuestan por las empresas autóctonas.

En este sentido, el funcionamiento es similar al de la deducción estatal, aunque cambian las cantidades y, sobre todo, están limitados a la inversión en startups del territorio. Si compra participaciones en una empresa de otra región, se quedará sin desgravar.

Fiscalidad de las acciones y otras formas de inversión en empresas

La compra de acciones en empresas de nueva creación es sólo una fórmula para invertir en proyectos empresariales. Existen otras alternativas para fomentar el emprendimiento en el país, aunque no cuenten con ventajas fiscales.

La deducción se podrá aplicar en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales radicadas en Galicia. Es necesario que la inversión permanezca tres años en la empresa y que no se supere el 40% del capital social.

La primera es la compra de acciones normal, que lleva aparejada su propia fiscalidad. Esta también será la que se aplique en esta inversión en empresas de nueva creación. De forma muy resumida, las acciones forman parte de las rentas del ahorro y tiene la consideración de ganancia o pérdida patrimonial a efectos de la renta.

Para determinar cuánto pagarás por la inversión bastará con restar el valor de venta al valor de compra. Si es positivo has ganado dinero y pagarás impuestos. En caso contrario, cuando es negativo, significa que pierdes y que podrás restar a su vez esa cantidad a otras ganancias que hayas tenido en fondos de inversión, por ejemplo.

Las ganancias por la compra-venta de acciones, sean o no de empresas cotizadas, se sumarán al resto de ganancias y pérdidas patrimoniales y tributarán en el IRPF según las rentas del ahorro.

Tipos de la renta base General

Base imponible		Tipo a aplicar
Desde	Hasta	
0 €	12.450 €	19%
12.450 €	20.200 €	24%
20.200 €	35.200 €	30%
35.200 €	60.000 €	37%
60.000 €	300.000 €	45%
Más de 300.000 €		47%

Tipos del ahorro

Ganancias totales		Tipo a aplicar
Desde	Hasta	
0 €	6.000 €	19%
6.000 €	50.000 €	21%
50.000 €	200.000 €	23%
Más de 200.000 €		26%



Nuevos impuestos a bancos y eléctricas

Esta es una parte de la receta del Gobierno para afrontar la actual crisis, la inflación y el encarecimiento de la energía.

Los dos nuevos tributos tendrán carácter temporal y según el Ejecutivo, servirán para que todos rememos en la misma dirección y amparar a los más necesitados. A través de ellos se gravarán los beneficios extraordinarios que las empresas de ambos sectores se están supuestamente embolsando por el precio de la energía y la previsible subida de tipos de interés que todavía ni siquiera ha llegado.

Entre ambos tributos, que estarán vigentes en 2022 y 2023, se esperan recaudar 3.500 millones de euros cada año.

Esto es lo que sabe de la subida de impuestos 2022 con el impuesto a la banca y el impuesto a las compañías eléctricas.

Impuesto especial a las eléctricas

El primero de los tributos es un impuesto sobre los beneficios extraordinarios de las grandes empresas energéticas con el que esperan recaudar 2.000 millones de euros al año.

El impuesto afectará a todas las grandes compañías del sector: eléctricas, gasistas y petroleras. Estará vigente durante 2022 y 2023 y gravará sus beneficios.

Lo que no ha aclarado el Gobierno es cómo se calculará ese beneficio adicional ni cómo será el funcionamiento exacto del impuesto. Y es que, para gravar un beneficio adicional, primero habría que conocer el beneficio ordinario.

Impuesto a las grandes entidades financieras

En esta misma línea se creará un impuesto a las entidades financieras que debería dejar 1.500 millones de euros en las arcas del Estado.

En este caso la razón de este impuesto es gravar a las grandes entidades financieras “que ya se están empezando a beneficiar de las subidas de tipos de interés”, si bien todavía no se ha producido esa subida oficial de los tipos de interés.

Lo que sí ha subido es el Euribor en previsión de esa posible subida de tipos por parte del Banco Central Europeo (BCE) como fórmula para combatir la inflación.

Medidas de carácter social

Los dos nuevos tributos temporales son sólo una parte de la batería de medidas anunciada por el Gobierno durante el Debate del Estado de la Nación. Otros anuncios importantes incluyen:

➔ Bonificación del 100% de de los abonos de cercanías y media distancia en Renfe y Rodalies. Con esta medida todos los billetes multiviajes serán gratis entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022.

➔ Beca de 100 euros complementaria para mayores de 16 años que cursen estudios ya becados. Recuerda que las becas también tributan, aquí puedes ver qué becas pagan impuestos.

➔ Puesta en marcha de la Operación Campamento, que supondrá la construcción de 12.000 viviendas en Madrid, con un 60% de viviendas públicas.

➔ Programa Código Escuela 4.0 para el desarrollo de competencias digitales en Infantil, Primaria y ESO.

➔ Nueva Política Agraria Común (PAC).

➔ Fomento del autoconsumo en edificios públicos con un plan de 200 millones de euros. Esta ayuda se suma a las iniciativas dentro del IRPF a través de deducciones por obras en vivienda para mejorar la eficiencia energética.

➔ Nueva Ley de movilidad sostenible y próximamente leyes de industria y de mecenazgo.

Ahora que ya conocemos el plan de choque general, habrá que ver cómo lo estructura el ejecutivo y, sobre todo, cómo aterriza todos estos nuevos impuestos que vamos a ver este año y el que viene.

FORMACIÓN CONTINUADA DEL
- INGESA -
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- ADMINISTRATIVE SERVICES MANAGER -

REAL DECRETO-LEY -RDL- 13/2022, de 26 de JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS Y SE MEJORA LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD. ASPECTOS GENERALES.

Nuevo sistema de cotización en función de los rendimientos netos obtenidos: -----

El RDL 13/2022 establece, a partir del **01.01.2023**, un **nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos** a través del cual la **base de cotización**, en función de la cual se determinan las cuotas de la Seguridad Social, debe estar comprendida entre una base mínima y una base máxima que establece anualmente la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado -LPGE- para cada uno de los tramos de rendimientos netos obtenidos en cada año natural por cada trabajador autónomo que, asimismo, establece dicha LPGE.

De este nuevo sistema de cotización quedan **excluidos los trabajadores** incluidos en los grupos segundo y tercero del Régimen Especial del Mar, así como los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica.

Cotización provisional:

Para la cotización a realizar durante cada **año natural**, y hasta el momento en el que las Administraciones tributarias determinen el importe de los rendimientos netos obtenidos por cada trabajador autónomo, la cotización mensual a la Seguridad Social se debe realizar **provisionalmente** en función de la previsión que cada trabajador autónomo realice del **promedio mensual de los rendimientos netos a obtener durante ese año natural**, por la totalidad de sus actividades económicas o profesionales. A tal efecto los trabajadores autónomos deberán solicitar de la TGSS el cambio de su base de cotización mensual para que el cómputo anual de dichas bases de cotización se encuentre comprendida entre la mínima y la máxima establecida en la LPGE para su tramo de rendimientos netos. Esta solicitud de **cambio de base de cotización** se podrá realizar en **6 veces cada año**, de tal forma que, las solicitudes formuladas entre **enero y febrero de 2023** tendrán efecto el **1 de marzo de 2023**, y así sucesivamente.

Regularización anual:

La **cotización provisional** efectuada mensualmente en función de la previsión de los rendimientos netos a obtener realizada por los trabajadores autónomos, será objeto de contrastación con los datos de dichos rendimientos netos proporcionados por las Administraciones tributarias, una vez deducido de dicho importe un **porcentaje del 7%(*)**, de tal forma que:

- Si el promedio mensual de las bases de cotización por las que se ha cotizado provisionalmente está comprendido entre la base mínima y máxima establecida para el tramo de rendimientos netos en el que se encuentran los rendimientos netos efectivamente obtenidos, las bases de cotización provisionales pasan a tener el carácter de definitivas y no se procede a realizar ninguna regularización de cuotas.
- Si el promedio mensual de las bases de cotización por las que se ha cotizado provisionalmente es inferior a la base mínima establecida para el tramo de rendimientos netos en el que se encuentran los rendimientos netos efectivamente obtenidos, dicha base de cotización mínima pasa a tener la condición de base definitiva y se debe proceder a ingresar las diferencias que correspondan entre las bases de cotización provisionales y la definitiva.
- Si el promedio mensual de las bases de cotización por las que se ha cotizado provisionalmente es superior a la base máxima establecida para el tramo de rendimientos netos en el que se encuentran los rendimientos netos efectivamente obtenidos, dicha base de cotización máxima pasa a tener la condición de base definitiva y se procederá a devolver las diferencias que correspondan entre las bases de cotización provisionales y la definitiva. No obstante, los trabajadores que se encuentren de alta en diciembre de 2022 mantienen el derecho a cotizar por dicha base de cotización, aunque sus rendimientos netos determinen una base máxima inferior a la de diciembre de 2022.

(*) Dicho porcentaje será del 3% en el caso de los trabajadores autónomos a los que se refieren las letras b) y e) del artículo 305.2 LGSS, bastando para aplicar dicho porcentaje haber figurado 90 días en alta en cualquiera de los supuestos contemplados en las referidas letras, durante el período a regularizar.

Exclusión de la regularización anual:

Se excluyen de la regularización de cuotas los trabajadores a los que resulte de aplicación el beneficio al que se refiere el artículo 38 ter de la Ley 20/2007 –“Tarifa Plana”-.

De igual forma, quedan excluidas de este proceso de regularización:

Las cotizaciones correspondientes a los meses cuyas bases de cotización hubiesen sido tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del sistema de la Seguridad Social reconocida con anterioridad a la fecha en que se hubiese realizado dicha regularización.

- Las bases de cotización posteriores a las referidas en el punto anterior hasta el mes en que se produzca el hecho causante.

- Los períodos en que los trabajadores autónomos perciban prestaciones por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado de menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, así como por cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en su modalidad cíclica o sectorial, en aquellos supuestos en los que deban permanecer en alta en este régimen especial.

Bases de cotización mínimas:

El RDL 13/2022 y la LPGE para 2023 establecen bases de cotización mínimas específicas para determinados colectivos de trabajadores autónomos, por la que se deberá cotizar aunque sus rendimientos netos fuesen inferiores. Se trata de:

- Los familiares de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k), y de
- Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en este régimen especial al amparo de lo establecido en las letras b) y e) del artículo 305.2 LGSS.

Estos trabajadores no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a aquella que determine la correspondiente LPGE como base de cotización mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, si bien durante el año 2023 esta base de cotización mínima queda fijada en 1.000.

Bases de cotización fijas:

El RDL 13/2022 y la LPGE para 2023 establecen bases de cotización fijas para determinadas situaciones, por las que se deberá cotizar, en el período de que se trate, aunque los rendimientos netos fuesen inferiores o superiores.

Se trata de:

- Período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos del alta, en el caso de altas de oficio, salvo que en el caso de las altas de oficio por la ITSS se determine otra base de cotización distinta, y
- Período comprendido entre el inicio de la actividad por cuenta propia y el mes en el que se solicite el alta, de formularse esta solicitud a partir del mes siguiente al del inicio de la actividad,

En estos períodos la base de cotización mensual aplicable será la base mínima del tramo 1 de la tabla general establecida en la correspondiente LPGE -950,98 €, conforme a lo establecido en el número Seis del art. 122 de la Ley 31/2022, de PGE para 2023-.

Por otra parte, durante los períodos anuales en los que no hubiesen presentado la declaración del IRPF ante la correspondiente Administración tributaria o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, también se establece como base de cotización fija la base mínima de cotización para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7.

Este Real Decreto-Ley con **entrada en vigor el 1 de enero de 2023** establece que en los próximos **tres años** se irá desarrollando progresivamente un **sistema de quince tramos que determina las bases de cotización y las cuotas en función de los rendimientos netos del autónomo**, como transición al **modelo definitivo de cotizaciones por ingresos reales** que se producirá como muy tarde en nueve años.

Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, que consta de seis artículos, tres disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Se destacan los siguientes aspectos de este RD-Ley:

- Los rendimientos netos se calcularán deduciendo de los ingresos todos los gastos producidos en ejercicio de la actividad y necesarios para la obtención de ingresos del autónomo. Sobre esa cantidad, se aplica adicionalmente una deducción por gastos genéricos del 7% (3% para los autónomos societarios). El resultado serán los rendimientos netos y esa será la cifra que determinará la base de cotización y la cuota correspondiente.
- Se habilita así un sistema que permite a los autónomos cambiar su cuota en función de su previsión de ingresos netos (descontando los costes de desarrollar su actividad) hasta seis veces al año (1 de marzo; 1 de mayo; 1 de julio; 1 de septiembre; 1 de noviembre; 1 de enero del año siguiente -actualmente pueden modificar hasta 4 veces al año-). Al final del ejercicio fiscal y una vez conocidos los rendimientos netos anuales, se regularizarán las cotizaciones, devolviéndose o reclamándose cuotas en caso de que el tramo de rendimientos netos definitivos esté por debajo o por encima del indicado por las previsiones durante el año. Será necesaria una declaración de previsión de los rendimientos económicos netos en la solicitud de alta: deberá realizarse una previsión de los rendimientos económicos netos durante el año natural en el que se produzca el alta por su actividad económica o profesional, de forma directa y/o por su participación en la sociedad o comunidad de bienes que determine su inclusión en el régimen especial que corresponda (a excepción de miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia de miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica y trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero de cotización del Régimen Especial de Trabajadores del Mar).
- Las cuotas mensuales a la Seguridad Social irán desde los 230 euros al mes a los 500 euros al mes en 2023 y de los 200 euros al mes a los 590 euros al mes en 2025, siempre en función de los rendimientos netos.
- En términos porcentuales, los autónomos con ingresos más bajos experimentarán una reducción de su cuota de más del 30% respecto a la actual. Los trabajadores autónomos con rendimientos por debajo del SMI, entre los que abundan jóvenes y mujeres, pagarán cuotas entre 200 y 260 euros al mes en 2025. Ese año, los tramos de rendimiento medio tendrán cuotas entre 290 y 294 euros mensuales y quienes ganan más de 6.000 euros al mes, 590 euros.
- El texto aprobado también fija una cuota bonificada para los nuevos autónomos de 80 euros durante doce meses, extensible a otros doce meses adicionales cuando los ingresos netos siguen siendo bajos.

Las cuotas se irán ajustando en 2024 y 2025 (ver cuadro).

Este sistema será **sometido a evaluación cada 3 años**.

- >> **El artículo 1** modifica distintos preceptos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, referidos a presentación telemática, se establece una nueva regulación de la prestación económica por nacimiento y cuidado de menor en los supuestos en que, por un cambio en la situación laboral de la persona trabajadora, no sea posible determinar la base reguladora en los términos previstos, estableciendo que dicha base será equivalente a la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes inmediatamente anterior al del inicio del descanso o del permiso por nacimiento y cuidado de menor.
- >> **El artículo 2** modifica el artículo 8 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, para adaptar la cotización a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización de este régimen especial el nuevo sistema de cotización por rendimientos, así como para extender a este colectivo de trabajadores otras modificaciones introducidas en este texto.
- >> **El artículo 3** incluye reformas de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en concreto, modifica los artículos 1.1, 24 y 25, con el objeto de suprimir la figura del autónomo a tiempo parcial, cuya regulación no ha sido desarrollada. Incluye una bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, entre otras bonificaciones y reducciones de cuota que desarrolla este artículo, todo ello como medidas clave para el mantenimiento de la actividad.
- >> **Los artículos 4 y 5** incluyen las modificaciones necesarias sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores a la Tesorería General de la Seguridad Social.

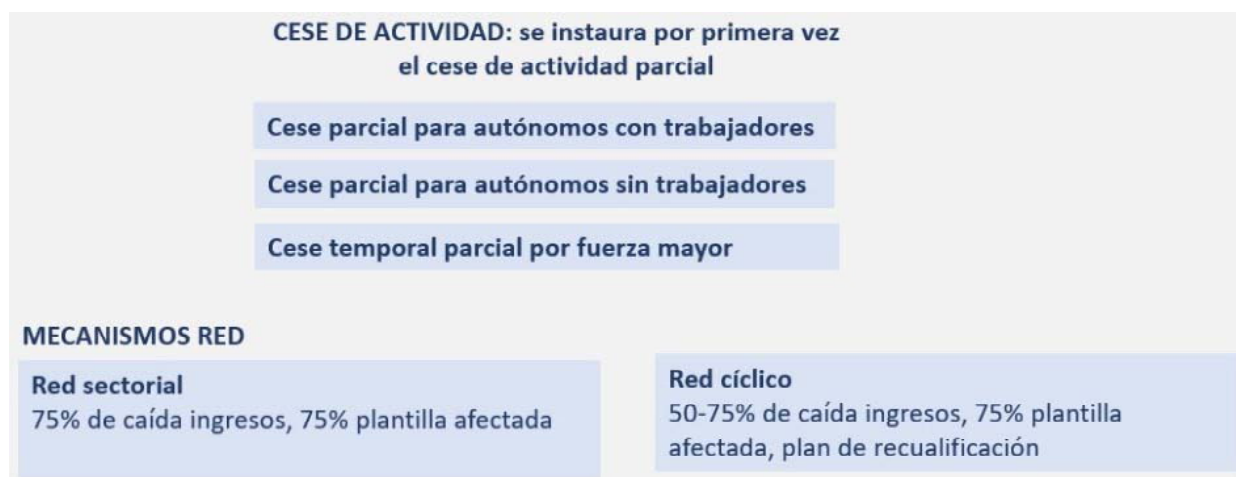
Modificando aplicaciones, programas y, en general, todo el sistema de información con la que se ha de contar, debiendo estar operativas dichas modificaciones el 1 de enero de 2023, y no después, dado que la cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se gestiona a través del sistema de liquidación simplificada, de tal forma que toda la gestión del mismo se realiza de oficio, y de forma automatizada, por la propia Tesorería General de la Seguridad Social. Para poder llevar a cabo estas modificaciones se precisa un tiempo mínimo de cinco meses y, para ello, se precisa disponer de los detalles concretos necesarios para llevar a cabo las mismas que se irán desarrollando con carácter reglamentario en los próximos meses y así cumplir con la entrada en vigor el 1 de enero.

- >> **La disposición adicional tercera** aclara la aplicación de la deducción por contribuciones a sistemas de previsión social empresarial prevista en la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- >> En la **Disposición Transitoria Primera** de este anteproyecto se indica que estará vigente hasta 2025, se apunta que antes del 1 de enero del 2026 el Gobierno deberá determinar el calendario de aplicación del nuevo sistema de cotización por ingresos reales.

TRAMO	2023		2024		2025	
	BASE	CUOTA	BASE	CUOTA	BASE	CUOTA
<=670	751,63	230	735,29	225	718,95	200
> 670 y <=900	849,67	260	816,99	250	784,31	220
>900 y <= 1.125,9	898,69	275	872,55	267	849,67	260
> 1.125,9 y <=1.300	950,98	291	950,98	291	947,71	290
> 1.300 y <=1.500	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.500 y <=1.700	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.700 y <=1.850	1013,07	310	1045,75	320	1143,79	350
> 1.850 y <=2.030	1029,41	315	1062,09	325	1209,15	370
> 2.030 y <=2.330	1045,75	320	1078,43	330	1274,51	390
> 2.330 y <=2.760	1078,43	330	1111,11	340	1356,21	415
> 2.760 y <=3.190	1143,79	350	1176,47	360	1437,91	440
> 3.190 y <=3.620	1209,15	370	1241,83	380	1519,61	465
> 3.620 y <= 4.050	1274,51	390	1307,19	400	1601,31	490
> 4.050 y <=6.000	1372,55	420	1454,25	445	1732,03	530
> 6.000	1633,99	500	1732,03	530	1928,10	590

Mejoras en el sistema de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. -----

En base a la experiencia del despliegue de prestaciones durante la pandemia y la erupción del volcán Cumbre Vieja de La Palma, **se amplían las modalidades del cese de actividad para mejorar la cobertura de distintas contingencias**, como en caso de una interrupción solo parcial de la actividad, y se adapta a los autónomos la protección que proporciona a los asalariados el mecanismo RED establecido en la reforma laboral para situaciones de crisis cíclicas o sectoriales.



Se modifican preceptos del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Los trabajadores autónomos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 330 deberán solicitar a la mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos o a la entidad gestora con la que tengan cubierta la protección dispensada por contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad y todas las novedades se recogen en el artículo 1 de este RD-Ley.

Obligación inscripción RETA con ingresos inferiores a SMI. Habitualidad. -----

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en su artículo 1, establece: “La presente ley se aplicará a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.»

Con la modificación del sistema de cotización a la Seguridad Social, no se ha realizado ninguna modificación respecto a la afiliación o el campo de aplicación de dicho colectivo. Por tanto, si bien en un principio la Tesorería General de la Seguridad Social debería seguir aplicando los mismos criterios respecto a los colectivos cuyos ingresos no superan el SMI hay que tener presente que se ha creado una **tabla reducida de cotización para aquellas actividades cuyos ingresos sean inferiores al SMI.**

Por tanto, no se puede descartar que el ejercicio de una actividad cuyos ingresos sean inferiores al SMI sea un criterio, por sí solo, para eximirse de la obligatoriedad de darse de alta en el RETA. Sino que deberá tenerse muy en cuenta los criterios de habitualidad, personal, y directa que establece la norma para su inclusión. Así pues, el alcance del requisito de habitualidad no está precisado de manera concreta en la normativa, sino que han sido los Tribunales, quienes al amparo de la normativa anterior, estimaron, como indicador de la misma, la superación del umbral del SMI percibido en el año natural. Pero debe quedar claro que se trata de un indicador (no determinante), y que no es el único, pues hay otros factores que pueden confirmar o no esa habitualidad, y que habrán de estudiarse caso por caso. El hecho de que se haya creado una tabla reducida, dificulta en gran manera considerar una actividad o no, incluida en el RETA, según el nivel de ingresos.

El único supuesto que quedaría **excluido** es el de los jubilados que ejercen una actividad por cuenta propia cuyos ingresos anuales no superen el SMI en cómputo anual, por expresa compatibilidad del art. 213.4 de la Ley General de Seguridad Social.

Autónomos Societarios. -----

A partir de **2023**, los **autónomos societarios** también tendrán la **obligación de cotizar por ingresos reales** pero con una peculiaridad respecto a los trabajadores por cuenta propia y es que, tendrán una base mínima de cotización fijada en 1000 euros al mes y así se recoge en el preámbulo del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Es decir, durante los próximos tres años los autónomos societarios pagarán una **cuota mínima de 310 euros para 2023**. Hasta ahora se pagaba 377,87 euros mensuales, lo que supondrá un ahorro de 814,44 euros en el 2023.

En el caso de que los ingresos sean superiores, las cuotas a abonar serán mayores a las que se pagan actualmente.

En cuanto a la **reducción de gastos deducibles de difícil justificación**, será de un **3%** en vez del **7%** que tienen los autónomos personas físicas.

En cuanto a la **determinación de los rendimientos netos anuales** del autónomo societario en cada tramo de cotización estarán integrados por los importes de los conceptos establecidos en la nueva regla 1.ª del art. 308.1.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social a los que resultará de aplicación la deducción por gastos genéricos prevista en la regla 2.ª del mismo artículo.

Al autónomo societario (art. 305.2.b) de la LGSS) se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros, dinerarios o en especie, derivados de la participación en los fondos propios de aquellas entidades en las que reúna, en la fecha de devengo del Impuesto sobre Sociedades, una participación igual o superior al 33 % del capital social o teniendo la condición de administrador, una participación igual o superior al 25%, así como la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades.

Cuota reducida aplicable al inicio de una actividad por cuenta propia. -----

Se mantiene, para los nuevos autónomos, al menos durante los años **2023 a 2025**, esa **cuota reducida “tarifa plana”** que pasa a ser de 80 euros mensuales (hasta ahora era de 60 euros) durante los 12 primeros meses prorrogables por otro periodo igual.

IRPF. -----

Con carácter meramente informativo, dado que en cada año los rendimientos computables para el cálculo de las cuotas de Seguridad Social dependerán de la norma reguladora sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas -IRPF-, se incluyen a continuación los rendimientos a considerar según el último modelo 100 de declaración del IRPF:

Para las actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas a título individual por el trabajador autónomo se tomarán como referencia las siguientes **casillas como rendimientos computables**.

● **Modelo 100** – Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración y documentos de ingreso o devolución Rendimientos de actividades económicas en Estimación Directa

Rendimiento neto + Cuotas de Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad_Casilla: 0224 + 0186.

● Rendimientos de actividades económicas en Estimación Objetiva

Rendimiento neto previo (Actividades excepto agrícolas, forestales y pecuarias)_Casilla: 1465.

Rendimiento neto minorado (Actividades agrícolas, forestales y pecuarias)_Casilla: 1539

● Régimen de atribución de rentas en rendimientos de actividades económicas

Rendimiento neto (Estimación Directa modalidad normal y Estimación Objetiva) / Rendimiento neto previo (Estimación Directa modalidad simplificada)_Casilla: 1577.

Gestiones IRPF. -----

Si debe tributar en cualquiera de las haciendas forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Navarra, debe tener en cuenta que las casillas anteriores variarán según las normas del IRPF aplicables en dichos territorios forales.

Para las actividades económicas, empresariales o profesionales ejercidas como socio o integrante de cualquier tipo de sociedad o entidad, se computarán de manera adicional a los rendimientos que pudieran obtener por su propia actividad económica desarrollada a título individual, los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios y/o administrador, así como los rendimientos de dicha naturaleza obtenidos en su condición de socio trabajador autónomo de una cooperativa de trabajo asociado.

Para el cálculo de los rendimientos se deben tener en cuenta todos los rendimientos netos obtenidos de las distintas actividades que se realicen como trabajador por cuenta propia, a los que se tendrán que sumar el importe de las cuotas abonadas a la Seguridad Social si tributas conforme al régimen de estimación directa.

El cálculo de estos rendimientos netos se realizará según lo previsto en la normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con algunas especialidades en función de si se pertenece a colectivos como por ejemplo socios mercantiles.

A estos rendimientos netos, se aplicará una deducción por gastos genéricos del 7%, porcentaje que, en el caso de socios mercantiles o socios laborales, que hayan estado de alta como autónomos 90 días en el año, la deducción se reduce a un 3%.

Si el 1 de enero de 2023 ya se figura de alta como trabajador autónomo, se debe realizar la comunicación de sus rendimientos antes del 31 de octubre del 2023, a través del servicio “Modifica tus datos de trabajo autónomo”, salvo que se tenga que comunicar un cambio de base de cotización porque sus rendimientos supongan una base de cotización diferente a aquella por la que se venía cotizando.

En este último caso, se tendrá que solicitar el cambio de su base de cotización y comunicar su previsión de rendimientos netos anuales, en promedio mensual, antes del próximo 28 de febrero con la finalidad de que no se tenga que realizar posteriormente ninguna regularización de cuotas.

Te recordamos que a través del portal Importass, la TGSS pone a disposición de las personas trabajadoras autónomas un simulador informativo de cotización por rendimientos previstos.

Para estimar la cuota se debe indicar el tramo en el que se encuentran los rendimientos que se espera obtener. El simulador muestra la cuota mínima y máxima por cada tramo correspondiente. Además, se detalla el desglose de las cotizaciones (contingencias comunes, contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional) y la base de cotización.

También se pueden conocer las prestaciones a las que se tiene derecho, cuya cuantía está vinculada a la base de cotización de cada trabajador.

Recordar que, desde abril de 2021, dentro del portal Importass, los autónomos pueden darse de alta o baja, modificar sus datos, obtener el informe de su vida laboral, consultar sus recibos o adjuntar documentación, entre otros servicios.

Importass, es un espacio digital adaptado a dispositivos móviles, accesible desde la web, la Sede electrónica (SEDESS) y la app de la Seguridad social, en el que se ofrece información y servicios de tramitación.

Para acceder a tu área personal, deberás pinchar en los enlaces Entrar en tu área personal que aparece en el centro de la portada o en el de Área Personal que verás en letras azules en el margen superior derecho. Los métodos de identificación previstos son: Vía SMS.



Página principal

- Servicios reorganizados en 4 categorías
- 2 colectivos, empleo de hogar y trabajo autónomo
- Simulador de cuotas de hogar

Área personal

- Espacio personalizado
- Visualización inmediata de datos, situaciones y acceso a los trámites más frecuentes de acuerdo al perfil

Questionario Formativo



A continuación facilitamos algunas preguntas específicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos formativos propios en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la página 12 de nuestro Boletín Oficial.

- 1.- El RDL 13/2022 establece, a partir del 01.01.2023, un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos, los cuáles deberán solicitar de la TGSS el cambio de su base de cotización mensual, para que el cómputo anual de dichas bases de cotización se encuentre comprendida entre la mínima y la máxima establecida en la LPGE para su tramo de rendimientos netos.
 - a) Esta solicitud de cambio de base de cotización se podrá realizar en 2 veces cada año.
 - b) Esta solicitud de cambio de base de cotización se podrá realizar 1 vez cada año.
 - c) Esta solicitud de cambio de base de cotización se podrá realizar en 6 veces cada año.

- 2.- Según el Real Decreto-ley 13/2022:
 - a) Los rendimientos netos se calcularán deduciendo de los ingresos todos los gastos producidos en ejercicio de la actividad y necesarios para la obtención de ingresos del autónomo.
 - b) Los rendimientos netos se calcularán *al final del ejercicio fiscal*.
 - c) Los rendimientos netos se calcularán teniendo en cuenta todos los rendimientos netos obtenidos de las distintas actividades que se realicen como trabajador por cuenta propia.

- 3.- A partir de 2023, los autónomos societarios también tendrán la obligación de cotizar por ingresos reales pero con una peculiaridad respecto a los trabajadores por cuenta propia:
 - a) tendrán una base mínima de cotización fijada en 1000 euros al mes.
 - b) tendrán una base mínima de cotización fijada en 310 euros para 2023.
 - c) tendrán una base mínima de cotización fijada en 500 euros al mes.

- 4.- Si el 1 de enero de 2023 ya se figura de alta como trabajador autónomo:
 - a) se establece como base de cotización fija la base mínima de cotización para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7.
 - b) se debe realizar la comunicación de sus rendimientos antes del 31 de octubre del 2023.
 - c) se amplían las modalidades del cese de actividad para mejorar la cobertura de distintas contingencias.



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

